

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y POR LA OTRA EL (LA) C. ROQUE JOAQUIN AVILA CASTILLA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO". LO QUE REALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

- I.1.- Que conforme a lo señalado en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91 fracción VI y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ésta es una entidad que forma parte integrante de la federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que en su estructura para el despacho de los negocios del orden administrativo cuenta con el número de secretarios que se requieran, quienes a su vez cuentan con las atribuciones que dispone su Ley Orgánica.
- I.2.- Que con fundamento en los artículos 2, 3, 19 fracción XIV, 30 fracción VII y 44 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; corresponde al Oficial Mayor suscribir los contratos de prestación de servicios que requieran las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, por lo que el Mtro. Manuel Israel Alamillo Ceballos, en su carácter de Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, por lo que acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2016, otorgado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
- I.3.- Que con fundamento en los artículos 2, 3, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; corresponde a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN llevar a cabo el CONDUCIR LA POLÍTICA HACENDARIA DEL ESTADO EN MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PLANEACIÓN, INGRESOS, GASTO PÚBLICO, PROCURACIÓN FISCAL, DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LAS POLÍTICAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; ASIMISMO, EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR EN LO QUE SE REFIERE AL GASTO CORRIENTE, por lo que LA LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, acredita en su carácter de SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN de acuerdo a nombramiento de fecha de 08 de enero de 2018, otorgado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
- I.4.- Que para la celebración del presente contrato cuenta con la partida presupuestal 21111062-41-3306-E159C0100000-08009-12101-1101-20-001
- I.5.- Que para poder llevar a cabo los objetivos específicos de REGULARIZACION FISCAL se requiere contratar los servicios de personal con conocimientos especializados en materia de ADMINISTRACION.
- I.6.- Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es GEL-741008-GY9
- I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala tener su domicilio en calle 22 de Enero número 1, colonia Centro, C.P. 77000, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.- DECLARA "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO":

- II.1.- Llamarse ROQUE JOAQUIN AVILA CASTILLA, ser ciudadano(a) mexicano(a), mayor de edad, sin impedimento legal o físico para contratar y obligarse conforme al presente documento, se identifica con su credencial para votar con fotografía vigente con número de folio [REDACTED] documento del cual adjunta una copia para el presente contrato.
- II.2.- Que tiene pleno conocimiento respecto de la naturaleza, contenido y temporalidad de los servicios para los cuales se le contrata, y manifiesta tener los conocimientos requeridos para desempeñar las actividades que se le encomiendan, las cuales se compromete a realizar con esmero y dedicación.
- II.3.- Que la clave de su registro federal de contribuyentes es [REDACTED] y manifiesta que a la fecha de la suscripción de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.4.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el predio marcado con el número [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.- Que el presente contrato lo celebran de buena fe, no existiendo dolo, error, violencia física ni moral que invaliden su consentimiento.
- III.2.- Que se reconocen recíprocamente la veracidad de sus declaraciones y manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, comprometiéndose expresamente a darle cumplimiento en los términos que se establezcan.

Atento a lo expuesto, se suscribe el presente contrato bajo las siguientes:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga y compromete a prestar sus servicios profesionales consistentes en REVISIÓN DE DECLARACIONES Y DICTAMENES.

SEGUNDA. LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.- "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" brindará sus servicios profesionales y/o conocimientos especializados como ANALISTA DOCUMENTAL en DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE SOLIDARIDAD prestando sus servicios en ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTACIÓN

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" se compromete y obliga a:

- 1) Realizar las actividades para las que es contratado observando los principios de legalidad, integridad y profesionalismo.
- 2) Rendir un informe de sus actividades a la conclusión de los servicios para los que fue contratado, mismo que deberá presentarse a través de los medios y/o sistemas que indique "EL PODER EJECUTIVO".

Se han testado o eliminado renglones de la foja, por contener datos que hacen identificable a una persona física, directa o indirectamente (Nº de INE, RFC Y DOMICILIO PARTICULAR) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 129, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo, artículo 4 Fracciones X y XI de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Capítulo VI, numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX numeral Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos Personales.

CUARTA. HONORARIOS.- "EL PODER EJECUTIVO" pagará por los servicios que brinde "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" en concepto de honorarios, la cantidad total de \$ 52,961.64 (Son: CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 64/100 M.N.), la cual será cubierta en efectivo, mediante cheque o depósito electrónico en 12 parcialidades de \$ 4,413.47 (Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 47/100 M.N.) y sobre dicho importe se efectuará la retención del impuesto sobre la renta en términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" estará obligado(a) a firmar el recibo correspondiente y aceptar la retención que le efectúe "EL PODER EJECUTIVO", quien se compromete a enterar dicha cantidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

QUINTA. SUPERVISIÓN.- "EL PODER EJECUTIVO" manifiesta que el (la) LIC. SARA MARGARITA CONSTANTINO BOYER DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO supervisará la adecuada ejecución del servicio objeto de este contrato, por lo que deberá dar seguimiento, supervisar y vigilar la prestación del servicio, exigir que éste se realice a entera satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", así como recibir el informe señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA.- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del 1 de enero del año 2020 y concluirá el 30 de junio del mismo año. Dicho periodo es improrrogable y a la fecha de su terminación no existirá necesidad de aviso o notificación alguna entre las partes, quedando ambas liberadas de las obligaciones que hayan contraído.

En caso de modificación, suspensión, supresión o terminación del programa específico para el cual se suscribió el presente contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá darlo por terminado de forma anticipada, dando aviso a "EL (LA) PRESTADOR (A) DEL SERVICIO" con 15 días de anticipación y estará obligado únicamente a cubrir la parte proporcional del servicio prestado.

SÉPTIMA. RECIBOS.- "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga a firmar a favor de "EL PODER EJECUTIVO" un recibo por cada una de las 12 parcialidades que le sean cubiertas por los servicios prestados en el periodo que se establezca en cada recibo, por lo que la firma y entrega del mismo, implicará un amplio finiquito para ambas partes. En caso que exista alguna aclaración o duda las partes deberán manifestarlo al momento de la entrega del recibo y pago correspondiente.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" reconoce y acepta que el presente contrato se suscribe por la prestación de servicios profesionales conforme a lo dispuesto en el Título Duodécimo, Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, por lo que ninguna de las partes contrae obligación laboral alguna.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se compromete y obliga a guardar en estricto secreto y confidencialidad toda la información y documentación que reciba para la realización de sus servicios, independientemente de la forma en que le sea proporcionada.

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las obligaciones que en términos del presente contrato hayan quedado a cargo de "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".
- b) Cuando "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" modifique cualquier característica de los servicios sin autorización expresa de "EL PODER EJECUTIVO".
- c) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- d) Si "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" presenta documentos apócrifos para efectos de su contratación.
- e) Cuando sin causa justificada, "EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" incumpla los lineamientos o indicaciones que establezca la unidad administrativa de la dependencia de adscripción o suspenda sin justificación alguna la prestación del servicio contratado.
- f) Por conclusión anticipada de la obra, insuficiencia presupuestal o por finalización del programa específico para el cual se suscribe.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato es producto de la buena fe, y su interpretación en cuanto a la operación, formalización y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO.- Ambas partes reconocen que el presente contrato empezará a surtir efectos legales el 1 de enero del año 2020 independientemente de la fecha de suscripción.

DÉCIMA TERCERA. CONFORMIDAD.- Por lo anteriormente expuesto, ambas partes declaran estar enteradas de los derechos, obligaciones que contraen, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que para debida constancia firman por duplicado en esta ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los siete días del mes de febrero del 2020.

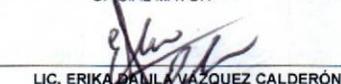


MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS
OFICIAL MAYOR

"EL PODER EJECUTIVO"



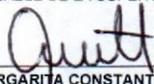
M.I. YOHANNET TECUILA TORRES MUÑOZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



LIC. ERIKA BRAILA VÁZQUEZ CALDERÓN

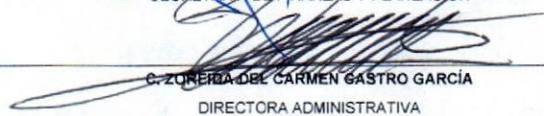
DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO OMDJAI/300/2020 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITO POR EL MTRO. MANUEL ISRAEL ALAMILLA CEBALLOS EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, 30 FRACCIÓN VII Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 3, 4, 5, 6 Y 10 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR

"RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN"



LIC. SARA MARGARITA CONSTANTINO BOYER

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



C. ZULEMA DEL CARMEN GASTRO GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

"EL (LA) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO"



C. ROQUE JOAQUIN AVILA CASTILLA